

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Otorgamiento de licencia por capacitación profesional

Referencia : Oficio N° 249-2021-INICTEL-UNI-OAL

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de otorgar licencia a un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato a plazo indeterminado por Ley N° 31131), a quien se le ha invitado a postular a la Beca GSK para realizar estudios de Doctorado en Ciberseguridad en la Seoul National University of Science and Technology (SeoulTech), en mérito al convenio entre el INICTEL-UNI y el Gobierno de Corea del Sur.

**II. Análisis****Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la modificación de la naturaleza de los contratos administrativos y las licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 000745-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3D8XLLU



"(...)

*3.3 Los contratos administrativos de servicios que no sean de necesidad transitoria o suplencia adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.*

*3.4 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.*

*3.5 La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.13 y 2.14 del presente informe."*

2.5 De esta manera, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

2.6 No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado.

### **Sobre la aplicación de las normas relativas a la gestión de la capacitación en el Sector Público**

2.7 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 303-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

*3.1. En caso la formación profesional corresponda a una beca del sector privado, la entidad puede decidir el otorgamiento de la licencia cuando la capacitación esté alineada al perfil de puesto del servidor y a los objetivos institucionales, o únicamente a los objetivos institucionales; en ambos casos, corresponde a la entidad evaluar si el otorgamiento de la licencia se da sin goce de haber o con goce de haber, de acuerdo a sus prioridades institucionales y a su disponibilidad presupuestal.*

*Esta licencia por formación profesional correspondiente a una beca del sector privado es válida para los servidores civiles de carrera incorporados al régimen establecido en la LSC que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 6.1.2.4 de la Directiva y, a partir de la vigencia de la Directiva, incluso para los servidores civiles contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 y de las carreras especiales; en caso de servidores civiles contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, la entidad no otorgará la licencia.*

*3.2. Solo cuando la formación profesional corresponda a una beca del sector público, la entidad otorga licencia a los servidores contratados bajo el régimen especial del*



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*Decreto Legislativo N° 1057. Esta licencia es sin goce de haber y hasta la culminación del plazo de su contrato, acorde al numeral 6.5.2.2 de la Directiva.*

3.3. *Conforme al numeral 6.2.2.2 de la Directiva, las acciones de capacitación generadas por becas del sector privado se incluyen en el PDP cuando la capacitación es canalizada por la entidad donde labora el servidor, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.4.2.6 de la Directiva.»*

- 2.8 De esta manera, queda claro que cuando la capacitación sea financiada por el propio servidor o por terceros, las entidades públicas otorgarán las facilidades al servidor o funcionario para que este se capacite, lo cual no constituye un derecho, debiendo, además de conceder la licencia correspondiente, evaluar que dicha capacitación (formación profesional) esté dirigida al logro de los objetivos estratégicos de la entidad y teniendo en cuenta que la capacitación que se brinde o autorice guarde relación con las funciones desempeñadas por el servidor o funcionario.
- 2.9 Sin perjuicio de ello, corresponderá a cada entidad evaluar la naturaleza de la participación que tendrán los servidores y funcionarios públicos dentro los programas de formación profesional y formación laboral, ello a fin de determinar cuál será el mecanismo adecuado que se les otorgará para facilitar dicha participación.

### III. Conclusiones

- 3.1. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N° 000745-2021-SERVIR-GPGSC](#), la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.
- 3.2. Sobre el otorgamiento de licencias por capacitación, SERVIR ha tenido ocasión de emitir pronunciamiento mediante [Informe Técnico N° 303-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 3D8XLLU